



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015)
Auto interlocutorio No. 073

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Carlos José Soto Martínez
Demandado	Nación - Mineducación - FONPREMAG
Radicado	N° 05001 33 33 025 2014 01344 00
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto 3120 del 11 de diciembre de 2014, se inadmitió la presente demanda habida consideración que con la misma no se presentó el poder que faculta a la abogada para demandar, igualmente se requiere la copia en medio magnético a efectos de surtir la notificación electrónica. Por ende se otorgó el término de diez (10) días a la parte demandante para que cumpliera las exigencias previstas en la Ley 1437 de 2011, principalmente los enunciados en el auto inadmisorio; sin embargo la parte accionante superado el término previsto no subsanó los requisitos exigidos. Por tanto se rechazará la misma acorde a lo establecido en el numeral 2º del artículo 169 del citado código, por cuanto habiendo sido inadmitida la demanda no se corrigió en los términos vistos dentro de la oportunidad legalmente establecida.

Por lo expuesto, el **Juzgado veinticinco Administrativo Oral de Medellín**,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda presentada por el señor Carlos José Soto Martínez en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez en firme esta decisión **DEVUELVANSE** los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN

JUEZ (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 30 de enero de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario